REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Rad. No. 110014003061 2020 00911 00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA como endosataria en propiedad del señor Hugo Benigno Fuentes Estupiñan contra JHON WILLIAM AVILA RIOS y MANUEL ANTONIO SUAREZ RAMOS por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2015 al 05 de diciembre de 2019.
- 1.4. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2015 al 28 de diciembre de 2019.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- La abogada señora Olga Alicia Gomez Casanova actúa en causa propia.

RUTH JOHANY SANCHEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy_26 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria